

Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Francisco Sánchez Díaz, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública representada y defendida por el Abogado del Estado, se ha dictado sentencia con fecha 29 de septiembre de 1986 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Argimiro Vázquez Guillén, en nombre y representación de don Francisco Sánchez Díaz, debemos declarar nulo y sin efecto el Decreto del Capitán General de la Tercera Región Militar (Valencia), de fecha 24 de septiembre de 1984, así como la desestimación tácita, por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto contra el mismo, por no ser conformes al ordenamiento jurídico, y debemos declarar y declararnos el derecho del recurrente al reconocimiento de que las lesiones sufridas el día de autos (18 de abril de 1983) y que dieron lugar a que se le declarase excluido temporal del servicio activo de la Guardia Civil, se produjeron en acto de servicio, con todas las consecuencias legales procedentes; sin hacer especial pronunciamiento sobre costas.

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de Jurisdicción.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1987.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y Capitán General de la Tercera Región Militar.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**13762** *ORDEN de 7 de mayo de 1987 por la que se acepta la renuncia de los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Alycar» (expediente GF-7), al amparo de la Ley 27/1984, de 26 de julio, sobre reconversión y reindustrialización.*

Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de fecha 23 de febrero de 1987, por la que se acepta la renuncia formulada por la Empresa «Alycar» (expediente GF-7), a los beneficios que le fueron concedidos, previstos en el Real Decreto 752/1985, de 24 de mayo («Boletín Oficial» del 25), y Orden de ese Departamento de 15 de noviembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de diciembre), que declaró a dicha Empresa comprendida en la zona de urgente reindustrialización de Vigo-El Ferrol.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, conforme a lo establecido en el artículo 98 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Aceptar la renuncia de los beneficios fiscales concedidos por Orden de este Departamento de Economía y Hacienda de fecha 20 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de febrero de 1986), a la Empresa «Alycar» (expediente GF-7), para la ampliación y traslado al polígono industrial «La Gándara», El Ferrol (La Coruña), de una industria de reparación y montaje de maquinaria e instalaciones eléctricas por renuncia expresa de la Empresa.

Segundo.-Reconocer la efectividad a la renuncia desde la fecha de su presentación de 27 de enero de 1987.

Tercero.-De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.2 del Real Decreto 752/1985, de 24 de mayo, la Empresa está obligada a devolver los beneficios y subvenciones disfrutados.

Cuarto.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la

Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 7 de mayo de 1987.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**13763** *ORDEN de 7 de mayo de 1987 por la que se conceden a la Empresa «Solplast, Sociedad Anónima» (expediente MU-80), los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 6 de marzo de 1987 por la que se declara comprendida en polígono de preferente localización industrial, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 1415/1981, de 5 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 16 de julio), prorrogado por el Real Decreto 2476/1985, de 27 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 2 de enero de 1986), a la Empresa «Solplast, Sociedad Anónima» (expediente MU-80), número de identificación fiscal A-30.109.433, para la instalación en el polígono industrial de Lorca (Murcia), de una industria de fabricación de envases y embalajes de plástico. Todo ello de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros de 13 de febrero de 1987;

Resultando que el expediente que se tramita a efectos de concesión de beneficios fiscales se ha solicitado el día 4 de septiembre de 1986, fecha en la que dichos beneficios se regían por la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y Real Decreto 1415/1981, de 5 de junio, prorrogado por el Real Decreto 2476/1985, de 27 de diciembre;

Resultando que en el momento de proponer la concesión de beneficios España ha accedido a las Comunidades Económicas Europeas, de acuerdo con el tratado de adhesión de fecha 12 de junio de 1985, con virtualidad de sus efectos con fecha 1 de enero de 1986, cuyo tratado modifica en esencia el régimen de concesión de beneficios fiscales solicitados, y que por otra parte la Ley 30/1985, de 2 de agosto, ha derogado a partir de la misma fecha 1 de enero de 1986, el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores.

Vistos la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente; el Real Decreto 1415/1981, de 5 de junio; la Ley 50/1985, de 23 de diciembre; Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1986), modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden de 19 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 21), y demás disposiciones reglamentarias,

Considerando que de acuerdo con las disposiciones transitorias primera y segunda de la Ley 50/1985, de 23 de diciembre, sobre incentivos regionales, las grandes áreas, polos, zonas y polígonos, mantendrán su vigencia durante un año a contar desde la entrada en vigor de dicha Ley y que el expediente a que se refiere esta Orden se han iniciado dentro de aquel período de vigencia, conforme a la fecha de solicitud que figura en el resultando primero de la misma,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y Real Decreto 1415/1981, de 5 de junio, prorrogado por el Real Decreto 2476/1985, de 27 de diciembre, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorga a la Empresa «Solplast, Sociedad Anónima» (expediente MU-80), el siguiente beneficio fiscal:

Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

Segundo.-El beneficio fiscal anteriormente relacionado se concede por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su modificación o supresión por aplicación, en su caso, del artículo 93.2 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, al que se encuentra adherido el Reino de España por el Tratado de 12 de junio de 1985.

Tercero.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar, en su caso, a la